

ACUERDO No. 006
Fecha: 25 de julio de 2014

Por el cual se modifica el Reglamento de SIPLAT aprobado mediante acuerdo 002 de 2009.

La Junta Directiva de FONEDH, en uso de sus atribuciones legales, aprueba:

**MANUAL SISTEMA INTEGRAL EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO “SIPLAFT”**

TABLA DE CONTENIDO

- 1. INTRODUCCION**
- 2. CONSIDERACIONES GENERALES**
- 3. NORMATIVIDAD GENERAL**
 - 3.1. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**
 - 3.2. Código Penal**
 - 3.3. Leyes y Decretos**
 - 3.4. Circulares Expedidas por la Superintendencia Financiera**
 - 3.5. Circulares Expedidas por la Supersolidaria**
- 4. POLITICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA/FT**
- 5. DEFINICIONES**
- 6. ALCANCE**
- 7. PROCEDIMIENTOS**
 - 7.1. Funciones y Responsabilidades**
 - 7.1.1. Funciones y Responsabilidades de la Junta Directiva**
 - 7.1.2. Funciones y Responsabilidades del Representante Legal**
 - 7.1.3. Revisoría Fiscal**
 - 7.2. Mecanismos**
 - 7.2.1. Acreditar Procesos de Debida Diligencia**
 - 7.2.2. Conocimientos de los Asociados/Cliente**

- 7.2.3. Conocimiento de Personas Expuestas Públicamente
- 7.2.4. Conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la entidad establece y/o mantiene una relación contractual (cliente-proveedor)
- 7.2.5. Conocimiento de Trabajadores y Empleados
- 7.2.6. Formulario de Solicitud de Vinculación. Diligenciamiento. Confirmación y Actualización de la Información
- 7.2.7. Establecer herramientas para identificar Operaciones Inusuales o Sospechosas
- 7.2.8. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales
- 7.2.9. Determinación y Reporte de Operaciones Sospechosas
- 7.2.10. Condiciones de los Procedimientos para la Determinación de Operaciones Sospechosas
- 7.2.11. Colaboración con Autoridades Competentes
- 7.2.12. Indicadores de Operaciones Sospechosas

7.3. Instrumentos

- 7.3.1. Empleado de Cumplimiento
- 7.3.2. Señales de Alerta
- 7.3.3. Capacitación
- 7.3.4. Infraestructura Tecnológica, Monitoreo y Consolidación de Operaciones

8. REPORTES

8.1. Reportes Internos

- 8.1.1. Reportes Internos Sobre Operaciones Inusuales
- 8.1.2. Reportes Internos Sobre Operaciones Sospechosas

8.2. Reportes Externos

- 8.2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)
- 8.2.2. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas

8.3. Reporte de Transacciones en Efectivo

8.4. Periodicidad de los Reportes

9. SANCIONES

10. DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL IPLAFT

- 10.1. Organización Interna de la Información
- 10.2. Reglas para la Conservación de Documentos

11. PRACTICA INSEGURA

1. INTRODUCCIÓN

El Fondo de Empleados del Departamento del Huila, como entidad de ahorro y crédito, vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se compromete a dar cumplimiento a las normas estipuladas para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, adoptando políticas, procedimientos, mecanismos, instrumentos y reportes, encaminados a la detección de posibles situaciones que lleven a que la entidad en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, y manejo de recursos o fondos de dinero provenientes de actividades ilícitas.

Este manual cumple con las disposiciones dadas en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 y la circular externa 006 del 25 de marzo de 2014, mediante la cual La superintendencia de la Economía Solidaria, considera necesario reglamentar los mecanismos de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, respecto a las operaciones autorizadas al sector solidario de ahorro y crédito.

A través del presente Manual se adopta para el Fonedh el Instrumento para la Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (IPLAFT), el cual involucra los controles y procedimientos orientados a evitar que en la realización de cualquier operación en efectivo, documentaría, de servicios financieros y otras sean utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión aprovechamiento en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Por la naturaleza normativa del presente Manual, a partir de su implementación; todos los instrumentos, controles, normas y procedimientos que tengan que ver con el IPLAFT, son de obligatorio cumplimiento, so pena de aplicarse las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Este Manual debe ser leído de manera obligatoria por los Directivos y Funcionarios del Fonedh y estar al alcance de cualquiera de ellos que requiera su consulta.

Es necesario manifestar que siendo una propuesta dinámica y perfectible, este Manual deberá ajustarse y actualizarse con la participación de todos los integrantes de la organización, en la medida que las circunstancias y las necesidades así lo requieran.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Fonedh, como entidad solidaria de ahorro y crédito, dando cumplimiento a las normas vigentes que dictan las autoridades competentes, relacionadas con la implementación del Instrumento para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo IPLAFT, adopta el presente Manual de políticas, instrumentos, mecanismos y señales de alerta para la prevención y control del lavado de activos y otros ilícitos

En desarrollo de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF (Decreto 663 de 1993) y sus respectivas modificaciones, las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); las entidades solidarias de ahorro y crédito deberán adoptar un Instrumento para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en adelante IPLAFT.

El marco legal existente en Colombia sobre el tema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, tiene como base fundamental el desarrollo de instrumentos que permitan a los distintos sectores de la economía prevenir que, a través de las instituciones que los integran, sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, (en adelante LA/FT) o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su calidad de ente de supervisión, es responsable de velar porque las entidades solidarias que desarrollan la actividad de ahorro y crédito y se encuentran bajo su supervisión, adopten instrumentos adecuados de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y que tales instrumentos operen correctamente, no siendo su objetivo detectar casos concretos de LA/FT dentro de una institución vigilada. Es responsabilidad del Fonedh hacer todo lo que esté a su alcance para que el IPLAFT adoptado funcione, de modo tal que en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir ser utilizadas como vehículos para la realización de actividades delictivas.

3. NORMATIVIDAD

3.1. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su capítulo XVI .PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS., artículos 102 al 107 establece los mecanismos y controles que deben llevar al Fonedh para la prevención de actividades delictivas así:

Artículo 102. Régimen General: Sobre la obligación y control a actividades delictivas, mecanismos de control, adopción de procedimientos y alcance y cobertura de control.

Artículo 103. Sobre transacciones en efectivo sujetas a control y control de múltiples transacciones en efectivo.

Artículo 104. Sobre la Información Periódica a la UIAF.

Artículo 105. Reserva sobre la información reportada.

Artículo 106. Modificación de normas sobre control.

Artículo 107. Sobre las Sanciones.

3.2. Código Penal

El Artículo 323 en el Capítulo Quinto del título X del Código Penal, sobre Lavado de Activos.

3.3. Leyes y Decretos

Decreto 1872 de 1992: Mediante el cual se ordena la adopción de procedimientos internos que conlleven a un adecuado conocimiento del cliente.

Decreto 1552 de 1995: Por el cual se crea la Unidad Especial de Prevención y Control de Lavado de Activos dentro de la Superintendencia Financiera.

Decreto 950 de 1995, Decreto 754 de 1996 y Decreto 3420 del 2004: Comité interinstitucional para el control de Lavado de Activos.

Ley 526 de 1999 y Decreto 1497 de 2002: Mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

3.4. Circulares Expedidas por la Superintendencia Financiera

Circular externa 046 de 2002: Mediante la cual se imparten las reglas generales en materia de prevención y control de lavado de activos.

Circular externa 025 de 2003: Define las instrucciones que deben seguir las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en materia de Lavado de Activos.

Circular Externa 040 de 2004: Modificación al Anexo 2 del Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996).

3.5. Circulares Expedidas por la Supersolidaria

Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, Capítulo XII: Por la cual se establecen las instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Circular Externa 006 de marzo de 2014: Por la cual se establecen Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera, (Fondos de Empleados).

4. POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT

El Fondo de Empleados del Departamento del Huila contribuirá al fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, proteger la imagen y la reputación nacional e internacional del sistema cooperativo financiero, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones que ellas realicen.

Por lo anterior, este Manual del IPLAFT contendrá las políticas que fijará la Junta Directiva del Fondo para el cumplimiento de las normas sobre LA/FT contenidas en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la Ley 1121 de 2006.

Las políticas serán los lineamientos generales que adoptará el Fonedh en relación con el SIPLAFT.

Las políticas que se adopten permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del IPLAFT y se traducirá en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación del Fondo, sus funcionarios y la de los asociados.

Fonedh con el objeto de implementar el IPLAFT adopta las siguientes políticas:

- 1.** Es deber de los, miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social; Revisor Fiscal, Gerente, Empleados y Asociados del Fonedh, responder a los órganos establecidos en este Manual del IPLAFT, sobre cualquier actividad inusual o sospechosa que se detecten en el giro normal de las operaciones del Fondo, para que se adopten las medidas del caso.
- 2.** Los directivos y funcionarios del Fonedh, estarán obligados a colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Nacional.

3. Es deber de los, miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Empleado de Cumplimiento, Gerente y Empleados del Fonedh, verificar el cumplimiento de los reglamentos internos del Fondo y todas las disposiciones relacionadas con el IPLAFT.
4. Es deber y responsabilidad del Gerente y Empleados del Fonedh con personal a su cargo, conocer y dar a conocer este Manual y las instrucciones dadas en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 Capítulo XII y las demás que sobre el tema publique la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien a su vez realice las funciones de control y vigilancia. Cada vez que ingrese un funcionario al Fonedh, se le dará a conocer el Manual del IPLAFT.
5. Los funcionarios del Fonedh que no acaten lo dispuesto en el presente Manual serán sujetos de las sanciones contempladas en el código de ética y conducta adoptado por el Fondo.
6. Es responsabilidad de quienes tienen como función comercial vincular nuevos asociados o promocionar frente a asociados potenciales, los productos o servicios del Fonedh, efectuar previamente una labor de investigación que le permita establecer claramente la actividad de aquellos, su trayectoria, la magnitud de sus negocios, las operaciones que normalmente realiza por conducto del sector financiero y solicitar, dentro del marco constitucional y legal las referencias que se consideren prudentes.
7. Cuando producto de esta investigación se tenga algún indicio sobre la no-licitud de sus actividades, o de la procedencia de sus recursos, o su vinculación directa o indirecta con actividades ilícitas, se abstendrán de efectuar cualquier oferta o promoción de la entidad y sus servicios.
8. El Manual del IPLAFT contendrá procedimientos estrictos para la vinculación de asociados que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado al Fondo al riesgo de LA/FT.
9. Cuando la vinculación como asociado o solicitud de prestación de servicios por parte del Fonedh se requiera directamente por el asociado potencial, el funcionario encargado de tal gestión, deberá igualmente realizar la investigación antes señalada y asumir idéntica conducta cuando se generen los precitados indicios.
10. Es responsabilidad de las áreas encargadas de la administración de la presentación de los servicios (entendiéndose dentro de estas; cartera, crédito, operaciones financieras, tarjetas bancarias, servicios electrónicos, tesorería, sucursales y agencias), actualizar anualmente la información de los asociados vinculados a través de los diversos servicios y operaciones que a cada una de ella corresponda.
11. La prevención y control del lavado abarca las operaciones relacionadas con los servicios y productos del Fondo, sean éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma; se trate de operaciones en moneda legal o extranjera; o sean operaciones activas, pasivas o neutras.
12. Para la prevención y control del lavado será indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos por el Fonedh, sean observados por parte de los funcionarios que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
13. La Gerencia velará por que existan los controles necesarios para evitar que el Fondo sea utilizada como instrumentos de actividades delictivas, en especial para el lavado de

activos, revisando para tal efecto los informes que el Empleado de Cumplimiento presente a la Junta Directiva.

14. La información suministrada por el cliente deberá ser actualizada mínimo una vez al año. Se debe mantener actualizada la información para conocer los cambios de los clientes de manera clara y oportuna.
15. El Manual del IPLAFT se actualizará, cada vez que existan sugerencias y recomendaciones válidas o por los cambios o modificaciones que sobre el tema publique la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien a su vez realice las funciones de control y vigilancia. Esta labor la realizará la Gerencia, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, quienes posteriormente, los someterán a aprobación de la Junta Directiva.
16. Empleado de Cumplimiento en coordinación con la Gerencia, será el responsable de coordinar y gestionar la capacitación de los funcionarios del Fonedh, sobre el IPLAFT, que haya adoptado el Fondo, teniendo en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se hayan implementado durante este periodo. De dicha capacitación se deberá dejar constancia escrita por parte del funcionario responsable.
17. Fonedh, sus administradores y funcionarios, no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha remitido a la UIAF información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre dicha información.
18. Fonedh sólo estará obligado a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en la Ley 526 de 1999 Art. 11, cuando así lo soliciten la U.I.A.F. y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.
19. Este Manual del IPLAFT estará acorde con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente, los pronunciados por GAFI y GAFISUD, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del EOSF.
20. Fonedh impulsará a nivel institucional la cultura en materia de prevención y control del LA/FT.
21. Fonedh fijará las políticas de control y canales de comunicación entre sus instancias de reporte y consulta entre el Empleado de Cumplimiento y todas las dependencias del Fondo.
22. El Fonedh fijará políticas y procedimientos sobre la conservación de documentos relacionados con este Manual.

5. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Manual en concordancia con la Circular 006 de 2014 expedida por la SEC, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organizaciones de primer nivel: se considera como el más alto y exigente de supervisión. En este caso la supervisión, vigilancia y control aplicará para todas las cooperativas que ejerzan la actividad financiera, en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998 y las que a juicio de la Superintendencia, sean sometidas a este nivel en uso de las atribuciones previstas en el artículo 8° del Decreto número 2159 de 1999.

Organizaciones de segundo nivel: Se aplica a aquellas entidades de la economía solidaria que no adelanten actividad de ahorro y crédito con sus asociados y posean activos mayores o iguales a \$3.254.936.375 a 31 de diciembre de 2013, valor que se ajustará anual y acumulativamente a partir del año 2015 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional que calcula el DANE.

Organizaciones de tercer nivel: Se aplica a las entidades de la economía solidaria que no se encuentren dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y cumplan a criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

Actividades ilícitas generadoras de recursos que requieran ser lavados: Extorsión, narcotráfico, secuestro extorsivo, rebelión, delitos contra la administración pública, enriquecimiento ilícito, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, tráfico ilegal de armas, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra el sistema financiero, terrorismo, entre otros.

Clientes: Son aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en el sector de la economía solidaria.

Debida Diligencia: Para efectos de consolidar la información necesaria en relación con el conocimiento del usuario y con el fin de prevenir y controlar las actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debida diligencia es el conjunto de procesos que debe realizar Fonedh para la incorporación de los documentos e información exigidos por la ley y suministrados por los asociados o usuarios que hace posible el desarrollo del objeto social en cumplimiento de los controles de constitucionalidad y legalidad.

Empleado de cumplimiento: persona responsable entre otros, del tema de prevención y control de LA/FT al interior de la organización. Será el encargado de enviar los reportes de que trata este Manual a la UIAF, a través del sistema de reporte en línea SIREL. Su función principal, es velar por el adecuado funcionamiento dentro del Fonedh de los mecanismos e instrumentos específicos contemplados en el presente manual de IPLAFT.

E.O.S.F.: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contiene toda la normatividad aplicable a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la organización durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad cooperativa o solidaria.

Financiación del terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Gestión del riesgo de LA/FT: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

Herramientas: Son los medios que utiliza la organización para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.

IPLAFT: Instrumento para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, Interpol, Policía Nacional, entre otras.

Máximo Órgano Social: Se le conoce como asamblea de asociados o delegados y se conforma cuando se reúnen los asociados o delegados, respectivamente.

Monitoreo: Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación inusual: es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados / clientes / inversionistas, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecte esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

Personas expuestas públicamente (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la Organización.

Prevención de riesgo LA/FT en el sector de economía solidaria: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

Propósitos del delito de lavado de activos: El delito de lavado de activos, sirve a cuatro (4) propósitos básicos: 1.- obtener respaldo con documentos legales, 2.- dificultar la posibilidad de rastrear las transacciones ilícitas, 3.- hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero y 4.- mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.

Reportes externos: Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior de Fonedh, según el caso, y pueden ser efectuados verbalmente o por escrito y con carácter confidencial, por cualquier empleado o miembro del Fondo, que tenga conocimiento de una posible operación inusual.

Riesgo de LA/FT: Es el posible impacto negativo que puede sufrir una organización por razón de la comisión de los delitos LA/FT por parte de los usuarios o asociados, por el hecho de no efectuar los reportes correspondientes ante la UIAF.

Riesgos Asociados al LA/FT: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT, estos son: operativo, legal, reputacional y de contagio.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una organización por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados/clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una organización al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una organización al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una organización directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la organización.

Señales de alerta: Son circunstancias particulares relacionadas con el proceso de los actos propios advertidas al interior de la organización y que pueden ameritar un reporte ante la (UIAF).

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Usuario: Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes/asociados, el Fonedh les presta un servicio. Para los efectos de este Manual, se consideran usuarios aquellas personas a quienes de forma ocasional o esporádica se les presta el servicio.

6. ALCANCE

Las instrucciones contenidas en el presente Manual se refieren exclusivamente a la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, dirigidas a las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera, en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998 y que están bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para los efectos de este Manual, el lavado de activos y de la financiación del terrorismo se vincula al riesgo legal y reputacional a que se expone el Fonedh, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, al ser utilizadas entre otros para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

7. PROCEDIMIENTOS

El IPLAFT del Fonedh establecerá los procedimientos de ejecución y de control que permitan la implementación y funcionamiento de instrumentos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual se tendrá en cuenta como mínimo lo siguiente:

1. Definir e implementar el procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.
2. Definir e implementar los procedimientos que se aplicarán para: a) la detección de operaciones inusuales; b) la determinación de las operaciones sospechosas y c) el reporte de éstas últimas a la Unidad de Información y Análisis Financiero.
3. Definir e implementar los procesos que deberán realizarse para el conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por estos. Estos procedimientos le permitirán al Fonedh tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos sus clientes.
4. Fijar los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LA/FT.
5. Definir e implementar los procesos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional.
6. Fijar los procedimientos para la conservación de documentos.
7. Definir el cargo de empleado de cumplimiento, quien será la persona responsable entre otros, del tema de prevención y control de LA/FT al interior de Fonedh.
8. La Junta Directiva de Fonedh preverá mecanismos y procedimientos adecuados de prevención y control de riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
9. Definir e implementar los procedimientos necesarios para efectuar un monitoreo especial de las operaciones y/o de los clientes que el Fondo haya determinado como de mayor riesgo y reportar los resultados en las condiciones que en cada caso se determinen y a la instancia señalada para el efecto.
10. Definir e implementar los procedimientos para la ejecución de los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control que se adopten.

7.1. Funciones y Responsabilidades

En este Manual se preverán los mecanismos y procedimientos adecuados de control interno que le permitan al Fonedh garantizar el adecuado funcionamiento del IPLAFT.

El Fonedh designará personas y definirá instancias responsables de efectuar la evaluación y supervisión del diseño y funcionamiento del IPLAFT, a fin de que se puedan establecer las fallas o debilidades y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su adecuado funcionamiento, en especial lo relacionado con los mecanismos e instrumentos definidos en este Manual.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas en la ley, en el Título V, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 emitida por la Supersolidaria a los

administradores (Junta Directiva y representante legal) y las consagradas en su propio Estatuto, los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con la LA/FT:

7.1.1. Funciones y Responsabilidades de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Fonedh, como órgano permanente de administración, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

- a.** Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en el Fondo en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b.** Nombrar al Empleado de Cumplimiento, de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo.
- c.** Pronunciarse sobre los informes presentados por el Empleado de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- d.** Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño del Fondo.
- e.** Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.
- f.** Evaluar periódicamente el funcionamiento del IPLAFT y adoptar las medidas necesarias para ajustarlo a nuevas necesidades o corregir sus fallas.

7.1.2. Funciones y Responsabilidades del Representante Legal

El Representante Legal, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:

- a.** Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- b.** Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- c.** Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
- d.** Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo, incluyendo la Junta Directiva, Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.
- e.** Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- f.** Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Empleado de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del IPLAFT y sus actualizaciones.

7.1.3. Revisoría Fiscal

De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.

En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular Externa 006 del 25 de marzo de 2014, expedida por la SEC, sobre prevención y control LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva del Fonedh, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el IPLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del Empleado de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

En el informe trimestral que presenta el Revisor Fiscal a la Superintendencia sobre el cumplimiento de los controles de ley, deberá incluir la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del IPLAFT adoptado por el Fondo.

7.2. Mecanismos

Son los mecanismos de carácter metodológico y procedimental que le permiten al Instrumento prevenir o eliminar el riesgo de hacer parte de un proceso o actividad de lavado de activos. Su evaluación y ajuste permanente garantizan una mejor operación del Instrumento.

A continuación se consignan los mecanismos mínimos que el Fonedh ha adoptado dentro de su política general del IPLAFT. Todos los directivos, administradores y funcionarios, están en el deber de asumir una actitud dinámica frente a las situaciones que se insinúen como sospechosas, aplicando estrictamente los mecanismos que a continuación se enuncian y aquellos que conforme a su buen criterio sean procedentes para la obtención del propósito general del presente Manual.

Fonedh mediante este Manual contará con un conjunto de mecanismos diseñados para cumplir adecuadamente las normas sobre LA/FT, entre los cuales tenemos los siguientes:

7.2.1. Acreditar Procesos de Debida Diligencia

El Fonedh solicitará a sus asociados y a las personas jurídicas y naturales con las que establece y/o mantiene una relación contractual (clientes), el diligenciamiento del formato de conocimiento del cliente, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que se establezcan, de acuerdo con las características particulares de los asociados, de los productos y/o servicios que se ofrezcan.

Fonedh realizará las diligencias necesarias para confirmar y actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado/cliente, que por su naturaleza puedan variar. Para tal propósito en el formulario se debe informar al asociado/cliente la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

En lo posible, la vinculación de los asociados debe realizarse personalmente y se debe dejar constancia de ello con fecha y hora en el formato de conocimiento del cliente/asociado. Así mismo, se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado/cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite.

Si bien el diligenciamiento del formulario así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos pueden efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante o al representante legal si se trata de persona jurídica. En este evento, Fonedh contará con los procedimientos de control que garanticen la adecuada utilización de los medios contemplados en la citada ley. Esta información será verificada por cualquier medio idóneo.

7.2.2. Conocimiento de los Asociados/Cliente

La debida diligencia en el conocimiento de los asociados será implementada según las características particulares de los servicios que presta Fonedh. Se contemplarán herramientas tecnológicas que nos permitan establecer plenamente la identidad de los asociados, confirmar sus datos y tenerlos actualizados permanentemente. Así mismo, nos debe permitir conocer la procedencia de los aportes en dinero o en especie.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento del asociado y cuando la transacción así lo permita, Fonedh recaudará y conservará información (formato conocimiento del cliente/asociado) que nos permita identificar a la persona natural o jurídica, donde se contenga como mínimo la siguiente información, la cual será diligenciada y suministrada por el cliente/asociado:

PN: Identificación requerida del cliente persona natural.

PJ: Identificación requerida del cliente persona jurídica.

Descripción	PN	PJ
Nombre y apellidos completos o Razón Social según el caso.	X	X
Número de identificación: Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT.	X	X
Nombre y apellidos completos del representante y número de identificación para el cliente persona jurídica.		X
Ciudad, Dirección y teléfono del representante para el cliente persona jurídica.		X
Lugar y fecha de nacimiento para el cliente.	X	

Ciudad, Dirección y teléfono residencia para el cliente.	X	
Ocupación, oficio o profesión para el cliente persona natural.	X	
Declaración voluntaria de origen de los fondos para el caso del cliente.	X	
Declaración del cliente de si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP), es decir si es servidor público.	X	
Firma y huella del cliente. Será la del representante en caso de las personas jurídicas.	X	X
Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la empresa que lo diligencia.	X	X

La información suministrada por el asociado, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia. Para el análisis de las operaciones con asociados, Fonedh construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar señales de alertas presentes o futuras.

Para el conocimiento pleno del Asociado/cliente; los funcionarios del Fonedh están obligados a lograr la correcta identificación del Asociado/cliente. Una correcta identificación le permitirá al Fondo, evitar relaciones comerciales con personas indeseadas y generar la posibilidad de que las autoridades judiciales y de policía puedan adelantar investigaciones sobre la base de un registro adecuado de identidades, documentos y transacciones. El conocimiento del cliente debe ser previo a su vinculación.

El conocimiento del cliente actual o potencial es el primero de los mecanismos de prevención y control que el Fonedh tendrá en cuenta para aplicar LA/FT. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. El conocimiento del cliente implica conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

1. Identificación del cliente: Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario de Solicitud Vinculación del Asociado, que nos permiten identificar plenamente a la persona que se pretende vincular como asociado.
2. Actividad económica del cliente.
3. Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.
4. Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados actuales en la entidad.

b. El conocimiento del Asociado/Cliente debe permitir al Fonedh cuando menos:

1. Contar con la información que le permita comparar las características de las transacciones de sus clientes con las de su actividad económica.
2. Monitorear continuamente las operaciones de los Asociados.

3. Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de sus Asociados y determinar la existencia de operaciones sospechosas.
4. Las instrucciones sobre conocimiento del Asociado/Cliente deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos del Fondo o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.
5. Los procedimientos de conocimiento del cliente aplicados por otras entidades vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene el Fonedh de conocer a su propio cliente.
6. Se debe contar con procedimientos claros que permitan el análisis de la información, su archivo ordenado y conservación adecuada, de modo que sea de fácil y rápido acceso para los funcionarios directamente a cargo del deber de prevenir y controlar el LA/FT y de las autoridades que la soliciten.
7. El conocimiento del Asociado/cliente supone la realización de una entrevista al potencial Asociado. Debe dejarse constancia documental en la que se indique la fecha y hora en que se efectuó la vinculación.
8. Si bien el diligenciamiento del formulario de vinculación así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos puede efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 ley de comercio electrónico y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante.
9. Al momento de decidir sobre la aceptación (vinculación definitiva) de un cliente, resulta prudente que el Fonedh preste especial atención, entre otros, aspectos tales como el volumen histórico de los fondos que maneja, el país de origen de los mismos (si el país cumple con los estándares mínimos de conocimiento del cliente), la calidad y el perfil del solicitante (determinar si es no residente, etc.), si las negociaciones se van a conducir a través de medios electrónicos o similares y si la persona administra recursos públicos.

No exime del conocimiento del cliente, y de la aplicación integral del IPLAFT, la vinculación como Asociado o celebración de operaciones con personas naturales que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un IPLAFT u otro sistema similar de prevención y control del lavado de activos.

7.2.3. Conocimiento de Personas Expuestas Públicamente

Cuando Fonedh celebre operaciones con personas expuestas públicamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, debe indagar sobre la autorización, para contratar o negociar, otorgada por el órgano competente para el caso en que los servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos. En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, y en lo posible la negociación ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En todo caso Fonedh debe tomar las medidas necesarias, para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Fonedh acoplará como mínimo la información mencionada en el numeral **7.2.2.** de este Manual.

7.2.4. Conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la entidad establece y/o mantiene una relación contractual (cliente-proveedor)

Fonedh estará dotada de herramientas tecnológicas que le permitirá establecer plenamente la identidad de las personas jurídicas y naturales con la que el Fondo establece y/o mantiene una relación contractual (clientes y proveedores de bienes, de servicios y de recursos financieros), confirmar sus datos y tenerlos actualizados permanentemente, con una base de datos que le permita consolidar e identificar señales de alerta presentes o futuras. Así mismo, que nos permita conocer la procedencia de los recursos en dinero o en especie, como también de los recursos financieros destinados al apalancamiento del negocio, para lo cual solicitará los documentos que garanticen el origen lícito de los mismos. Fonedh tendrá como mínimo la información mencionada en el numeral **7.2.2.** de este Manual.

7.2.5. Conocimiento de Trabajadores o Empleados

Fonedh verificará los antecedentes de sus trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizará por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten operaciones inusuales en cualquier persona que labore en el Fondo, se analizará tal conducta con el fin de aclarar la situación presentada, la cual quedará documentada. Fonedh articulará como mínimo la información mencionada en el numeral **7.2.2.** de éste Manual.

En todo caso, Fonedh diseñará y pondrá en práctica metodologías y procedimientos que le permitan alcanzar un conocimiento apropiado de los diferentes asociados, el mercado correspondiente a cada uno de los productos o servicios que ofrezca, para determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y poder así compararlas con las transacciones que realicen quienes negocien con esos productos o servicios. Este procedimiento se desarrolla con base en el formato de conocimiento del cliente/asociado y según las propias políticas de mercadeo de nuestro Fondo.

7.2.6. Formulario de Solicitud de Vinculación. Diligenciamiento. Confirmación y Actualización de la Información

Para efectos de lo señalado sobre el conocimiento del cliente, el Fonedh, solicitará a sus clientes el diligenciamiento del formato Solicitud Vinculación del Asociado, en las condiciones indicadas en su instructivo, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que el Fondo solicita de acuerdo con las características particulares de sus asociados y de los productos y/o servicios que ofrece.

La vinculación de clientes/asociados se realizará personalmente, constancia de ello con fecha y hora en el formato de vinculación de asociados. Así mismo se dejarán consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite.

Es responsabilidad de la Gerencia o a quien ella designe, asegurarse que previamente a su aceptación como cliente (asociado), se realice la confirmación de la veracidad de toda la información contenida en los formatos de vinculación verificando el adecuado y completo diligenciamiento del formato de vinculación, así como la entrega de los anexos o documentos adicionales requeridos.

El no realizar adecuadamente el procedimiento de confirmación de la información suministrada por el cliente en el momento de la vinculación, constituye una práctica insegura y no autorizada por parte de la Supersolidaria, además genera un riesgo alto para el Fondo, al no tener la certeza de la calidad del cliente que se está vinculando.

El formato de vinculación debe contener la información necesaria para el conocimiento del cliente y debe prever dentro de su contenido la obligación del cliente de actualizar los datos que varíen, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio de que se trate. Este formato se debe conservar en los archivos del Fonedh a disposición de la Supersolidaria.

Copia del formulario de vinculación de cliente/asociado deberá archivararse conjuntamente con los demás documentos del IPLAFT, de acuerdo a su instructivo.

Es responsabilidad de la Gerencia del Fonedh o de quien ella designe, realizar las diligencias necesarias para que se confirmen y actualicen por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación de asociados, que por su naturaleza puedan variar.

La actualización de la información de aquellos clientes que, de acuerdo con las políticas y procedimientos del Fondo, hayan sido clasificados como “inactivos” o sean titulares de cuentas inactivas, se puede realizar una vez cese dicha condición.

Los funcionarios encargados podrán utilizar entre otros, los siguientes medios para actualizar la información:

1. Contacto directo con el cliente cuando este se acerque a las instalaciones del Fondo.
2. Comunicaciones personalizadas y por escrito al cliente señalando las normas que obligan al Fonedh para que todos sus clientes suministren esta información.
3. Para el caso de los certificados de existencia y representación legal, si existe dificultad para obtenerlo, Fonedh podrá pedirlo a la Cámara de Comercio respectiva.
4. Al cliente habrá de mostrársele los beneficios de suministrar información y documentos relacionados con su actividad, permitiendo agilizar la prestación de los servicios del Fondo y un mejoramiento en la atención.

De las gestiones realizadas debe dejarse soporte documental escrito que acredite su ocurrencia, como medio de prueba a los requerimientos de la Supersolidaria, DIAN y demás entes de control y vigilancia.

7.2.7. Establecer herramientas para identificar Operaciones Inusuales o Sospechosas

Fonedh establecerá herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas, mediante aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones.

Estas herramientas se diseñarán acorde a las características propias de nuestra plataforma tecnológica, teniendo en cuenta los servicios que prestamos, con el fin de controlar el riesgo de LA/FT.

7.2.8. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales

Este Manual del IPLAFT contará con procedimientos específicos que le permitirán al Fonedh detectar las operaciones inusuales de sus clientes/asociados o usuarios, para lo cual se tiene en cuenta como mínimo lo señalado en el numeral **7.2.2.** de este Manual.

En caso de que del análisis particular de determinada operación, o de la tendencia encontrada después de efectuada la consolidación mensual, se encuentre que no se cumple con los parámetros establecidos para el rango de mercado, en alguno de los aspectos antes mencionados se considerará “Operación Inusual” y deberá ser objeto de un análisis e investigación prudente, debiendo el funcionario que la detecte, reportarlo a la Gerencia del Fonedh y este a su vez al Empleado de Cumplimiento del Fondo.

El informe correspondiente al Empleado de Cumplimiento debe llevar anexa toda la documentación e información relacionada con el cliente, para que con base en ellas se adelante la investigación que se considere procedente para determinar si es sospechosa o no.

Fonedh dejará constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable de su análisis y los resultados del mismo.

7.2.9. Determinación y Reporte de Operaciones Sospechosas

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes/asociados o usuarios y de los mercados, nos permitirá, conforme a los criterios objetivos previamente determinados, determinar si una operación es o no sospechosa.

El IPLAFT le permitirá a Fonedh efectuar una evaluación y análisis eficaz de las operaciones inusuales de sus clientes/asociados de modo tal que pueda establecer si una operación escapa de lo simplemente inusual, y proceder a calificarla como sospechosa aplicando para ello las políticas y criterios previamente definidos por el Fondo en este Manual. Para estos efectos, el IPLAFT establecerá el tipo de prueba documental que soporte los resultados del

análisis y la evaluación realizada, los que se archivarán en la forma prevista en el numeral **10** de este Manual.

En todo caso, Fonedh podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado/cliente que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales el Fondo no le ha encontrado justificación satisfactoria.

Los procedimientos de determinación y reporte de operaciones sospechosas tendrán en cuenta que Fonedh está en la obligación de informar a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

Si realizada la investigación sobre operaciones reportadas como inusuales, se obtienen indicios razonables en el sentido de que la operación pueda estar vinculada o relacionada con actividades de LA/FT, o simplemente no se encuentra una justificación aparente a su realización, se considerará "Operación Sospechosa", debiendo en ese caso informarse a la instancia u oficina que la reportó como inusual y proceder a su reporte por conducto del Empleado de Cumplimiento UIAF.

Para la realización de este reporte, no es necesario que se tenga la certeza de la relación del asociado/cliente o la operación con actividades delictivas, o que los recursos provengan de las mismas.

7.2.10. Condiciones de los Procedimientos para la Determinación de Operaciones Sospechosas

El Instrumento de Prevención y Control del LA/FT debe permitir establecer cuándo una operación realizada por un asociado/cliente es sospechosa, tomando las decisiones que de acuerdo a las políticas del Fonedh sean aplicables.

El objetivo del análisis es detectar aquellas operaciones respecto de las cuales se sospecha que pueden estar ligadas a alguna actividad de LA/FT y de esta manera poder tomar decisiones sobre la manera como se debe mitigar dicho riesgo.

Son operaciones sospechosas aquellas que el cliente, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, el Fondo con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual.

La detección de operaciones inusuales y sospechosas se realiza con base en el conocimiento del cliente, su perfil financiero, las características del mercado, las señales de alerta predefinidas por el Fonedh, basadas en un buen criterio y sentido común y apoyado por la parte tecnológica de sistemas.

Lo anterior, no exime la regla que "la protección de cada entidad radica en el sentido común, en la vigilancia de todo el personal sobre nuestros clientes y en el cuestionamiento

elemental que debe hacerse todo funcionario cuando autoriza alguna transacción", como ejemplo:

- Quién es el cliente?
- Cuál es su actividad económica?
- De dónde provienen los fondos?
- Con qué frecuencia el cliente tramita este tipo de operaciones?
- Quién es el beneficiario de las mismas y qué destinación le va a dar a los recursos?
- Qué referencias se tiene del cliente y del beneficiario?
- Qué sabemos de nuestros clientes en el ámbito exterior del Fondo?

Se deben implementar procedimientos eficaces para la determinación de las operaciones sospechosas y para reportar a las autoridades de investigación competentes.

Existe el deber legal de informar inmediatamente el mismo día en que se detecte la operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, U.I.A.F.

El reporte de una operación sospechosa es un elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades contra quienes lavan activos y desarrollan otras actividades ilícitas. Se debe efectuar un reporte oportuno y claro, de forma que su contenido favorezca la evaluación que efectúa la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- y, de esta manera, su divulgación a las autoridades encargadas de iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

En tal sentido, la descripción de la operación sospechosa y en ésta la calificación de su importancia y urgencia, la explicación de la metodología empleada para su detección y de los soportes con que cuenta el Fonedh, constituyen aspectos esenciales en el diligenciamiento del reporte, ya que inciden directamente en la forma como se entienden los hechos asociados a la respectiva operación.

Por lo anterior, Fonedh debe observar las siguientes instrucciones al diligenciar el reporte, contribuyendo eficazmente al buen desarrollo del análisis de la operación sospechosa:

1. Se debe realizar una descripción de los hechos, atendiendo especialmente las siguientes reglas:
 - a) Describir completa y claramente los hechos respectivos, presentándolos, en lo posible, en orden cronológico.
 - b) Ilustrar la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas vinculadas al reporte. Se debe además precisar si las personas a que alude el reporte son asociados o clientes del Fondo.
 - c) Señalar los productos financieros involucrados, tipos de transacciones y sus montos, instituciones financieras y demás agentes que intervienen en la operación sospechosa.

d) Tratándose de reportes referidos a clientes deben suministrarse además los siguientes datos:

- Características y montos de los ingresos y egresos, así como la información patrimonial, en caso de poseerse.
- Descripción del perfil financiero del cliente de acuerdo con lo establecido en el IPLAFT del Fondo.
- Comparación del cliente con el sector económico al cual pertenece, de acuerdo con la segmentación contemplada en el IPLAFT del Fondo.
- Precisar si se solicitó al cliente actualización de datos o aclaración sobre los hechos respectivos, señalando si el Fondo recibió del mismo alguna declaración, explicación o justificación que se relacione con la operación sospechosa. Mencionar e indicar la forma en que se hizo (escrita o verbalmente, a partir de un requerimiento formal del Fondo, otros).
- Enunciar, además de los productos financieros vinculados a la operación sospechosa, los otros que posea el cliente en el Fondo, distinguiendo entre unos y otros.

2. Se debe sugerir la importancia del reporte (alta, media o baja), considerando los hechos y su similitud con tipologías conocidas de LA/FT y otras actividades delictivas. Se deben considerar especialmente las tipologías identificadas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y la UIAF.

Para determinar la importancia de la operación reportada, resulta útil considerar la presencia de los siguientes elementos:

- a)** Incremento patrimonial no justificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica, de acuerdo con las categorías establecidas en el IPLAFT del Fondo.
- b)** Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c)** Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- d)** Actuación en nombre de terceros y uso de empresas aparentemente de fachada.
- e)** Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- f)** Relación con bienes de presunto origen ilícito.

Como sustento de la calificación de importancia, se deben ilustrar las razones por las cuales se ha considerado la operación como sospechosa, plasmando en el reporte los argumentos basados en el análisis de las características de la respectiva transacción.

3. Se debe identificar el reporte que se considera urgente, sugiriendo así la prontitud con la cual se debería actuar respecto del mismo. En tal sentido, por ejemplo, un reporte será urgente cuando:

- a) Sea inminente la disposición, transferencia o retiro de recursos vinculados a una presunta actividad de LA/FT u otra delictiva.
 - b) Sea inminente el empleo de recursos en la realización de actividades terroristas u otras delictivas.
 - c) Cuando sea imperativa, a juicio del Fonedh, la intervención de las autoridades para evitar la disposición, transferencia o circulación de recursos, en cualquier forma, presuntamente vinculados a operaciones de LA/FT u otras modalidades delictivas.
4. Se debe indicar el procedimiento empleado para la detección de la operación reportada, ilustrando los motivos por los cuales fue inicialmente calificada como inusual y las razones por las cuales se determinó que era sospechosa. Si el procedimiento lo incluyó, se debe enunciar la tipología identificada o la señal de alerta activada en el IPLAFT del Fondo.
 5. Se debe ilustrar cualquier situación especial o anormal que se haya presentado con las personas implicadas en la operación sospechosa y que no haya descrito en cumplimiento de las instrucciones anteriores.
 6. Se debe precisar si la operación sospechosa se relaciona con algún reporte realizado anteriormente por el Fondo o con otras operaciones.
 7. No se debe omitir ningún dato conocido de la operación. Además se debe mencionar cualquier hecho adicional que pueda contribuir al análisis de la misma.
 8. Se debe señalar la información de cualquier clase que se posea y soporte o explique la operación reportada. Esta información puede consistir en extractos bancarios, comprobantes de retiros o de consignaciones, cheques consignados y emitidos, documentos de vinculación al Fondo (formularios y anexos), entre otros.

Toda la descripción de la operación debe estar contenida en el espacio correspondiente. En caso de requerir más espacio del disponible en el campo de descripción, se puede continuar en el espacio para observaciones o adjuntar un archivo en medio electrónico. Igualmente se puede remitir la información que se posea como un archivo adjunto del reporte, el nombre y el formato del archivo que lo complementa.

Adicionalmente se aclara el hecho, que cuando una transacción aparece en la lista de señales de alerta, no quiere indicar que necesariamente se trata de alguna actividad ilícita. Esto significa, que se hace necesario llevar a cabo un escrutinio más profundo con respecto a las transacciones, para que encuadren dentro de las conductas sospechosas.

7.2.11. Colaboración con Autoridades Competentes

En los eventos en los cuales las autoridades con funciones de lucha contra el LA/FT identifiquen de manera particular y soliciten por intermedio de la Supersolidaria un monitoreo especial de ciertas operaciones o cliente, el Empleado de Cumplimiento se encargará de atender y reportar los resultados en los términos solicitados.

7.2.12. Indicadores de Operaciones Sospechosas

Los siguientes son entre otros algunos indicadores de una operación sospechosa:

a) Para el cliente interno:

- Suministro de información falsa.
- Preferencias hacia clientes en materia de requerimientos de información.
- Cambios bruscos sin alguna justificación del: nivel vida, nivel socioeconómico.
- El funcionario que tome parte en cualquier ilícito, o sea cómplice del mismo, o se quede en silencio a sabiendas de un fraude o irregularidad.

b) Para clientes externos:

- Suministro de información falsa.
- Cambios bruscos sin justificación alguna de la actividad económica, el nivel de ingresos, el volumen de operaciones.
- Que el cliente se encuentre relacionado en las listas emitidas por el gobierno de Estados Unidos en las cuales se incluyen a personas naturales y jurídicas calificadas como narcotraficantes y delincuentes.
- Realización de operaciones que no guardan correspondencia con la actividad económica ni el nivel de ingresos del cliente siempre que no se puedan justificar.
- Estructuración de operaciones a través de la apertura de varias cuentas de ahorros realizados por diferentes personas, pero manejados por una sola.
- Movimientos importantes de dinero a través de cuentas de ahorros que han permanecido inactivos y cuya información no se ha actualizado.
- Realizar múltiples depósitos por cuantías que a nivel individual no están sujetas a reporte pero que tomadas en conjunto y clasificadas por su naturaleza (débito o crédito) representan sumas considerables que no se ajustan al perfil del cliente.

7.3. Instrumentos

Fonedh se soportará en instrumentos que le permitan ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos previstos para la prevención y control del LA/FT, entre ellos los que se señalan a continuación:

El IPLAFT se compone de dos fases a saber: la primera corresponde a la prevención y su objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema cooperativo recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo; la segunda, corresponde al control y su propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT o para financiarlas.

7.3.1. Empleado de Cumplimiento

El empleado de cumplimiento debe ser un trabajador de confianza y con poder de decisión en Fonedh, con conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados, y será designado por la Junta Directiva. Fonedh no contratará con terceros las funciones asignadas a este cargo.

El empleado de cumplimiento no podrá pertenecer a los órganos de control (contador o auditoría interna), áreas comerciales ni ser el tesorero.

Así mismo, para efectos de reporte de operaciones a través del sistema SIREL, el empleado de cumplimiento, debe ser registrado ante la UIAF en el momento de solicitar el código para la entidad en la página web de la UIAF en el siguiente enlace <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=6995>, y/o en la eventualidad de solicitar actualización de datos a través del módulo de peticiones quejas y reclamos en el siguiente enlace <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=3543>.

Al empleado de cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

1. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza el Fonedh.
2. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, trámites o contratos que se realizan ante el Fonedh.
3. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de los mecanismos establecidos.
4. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de Fonedh, en los términos establecidos en el numeral **10** del presente Manual.
5. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
6. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y enviar a la UIAF el reporte de las operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo.
7. Enviar los reportes a la UIAF, a través del sistema de reporte en línea SIREL, como lo indica la Circular Externa 006 de marzo de 2014 expedida por la SEC.
8. Si es una entidad reportante nueva deberá realizar la inscripción ante la UIAF a través de la página web en la siguiente ubicación: Reportantes – Nuevos usuarios – Solicitud de código en línea.
9. Deberá solicitar el usuario, clave y matriz de autenticación, información necesaria para ingresar al Sistema de reporte en línea- SIREL- a través de la página web en la siguiente ubicación: Reportantes- Nuevos usuarios- Solicitud de acceso a SIREL.
10. Mantener actualizados los datos de Fonedh con la UIAF.
11. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción Informes- Certificado de Cargue.

12. Revisar periódicamente como fuente de consulta la página web de la UIAF, donde se publicarán los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del sector.
13. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este Manual y los que determine el Fonedh en los procedimientos relacionados con el IPLAFT.

La designación de estas funciones al empleado de cumplimiento, no exime a los demás empleados sobre la obligación de comunicarle internamente a este, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales o sospechosas.

El empleado de cumplimiento no requiere de posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7.3.2. Señales de Alerta

Las señales de alerta son los indicadores cualitativos y/o cuantitativos (tales como hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros, razones financieras) que le permiten al Fonedh inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales. Estas señales de alerta deben considerar cada uno de los factores de riesgo y las características de sus operaciones, así como cualquier otro criterio que a juicio del Fondo resulte adecuado.

A modo de ejemplo ilustrativo tenemos las siguientes:

- a. Creación de organizaciones solidarias o comerciales por personas que no justifican su actividad económica.
- b. Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una organización solidaria.
- c. Organizaciones solidarias que, a pesar de haber sido creadas recientemente, reciben frecuentemente grandes sumas de dinero desde el exterior.
- d. Organizaciones solidarias cuya actividad u objeto social no es acorde con las características del lugar donde se encuentra domiciliada.
- e. Representantes legales de entidades sin ánimo de lucro que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- f. Organizaciones solidarias que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- g. Organizaciones solidarias que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- h. Vinculación de los asociados a la organización en un sinnúmero de proyectos que logran ser financiados, pero la organización solidaria no desembolsa equitativamente los recursos. Por el contrario, los recursos son entregados a individuos que no tienen relación alguna con el proyecto.
- i. Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.

- j.** Información de asociados que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.
- k.** Personas naturales o jurídicas que llevan recursos Al Fonedh a manera de inversión o a título de préstamo, que no justifican su actividad económica.

A manera enunciativa a continuación se consigna una relación de operaciones que corresponden a prácticas financieras legítimas, pero que usualmente son utilizadas para los propósitos del lavado de activos y por lo tanto, se consideran como “Señales de Alerta” lo que implica un especial cuidado en el análisis que debe efectuar el Fondo para realizarlas.

Señales de Alerta en Operaciones con Asociados de Fonedh

- a.** Realización de operaciones en efectivo en un día por cifras muy cercanas a \$10.000.000 y acumuladas en el mes por cifras cercanas a \$50.000.000 sin justificación.
- b.** Realización de operaciones por montos levemente inferiores al tope de reporte individual o acumulado, el cual evidencia la realización de fraccionamiento de dinero en efectivo.
- c.** Consignaciones o retiros de grandes cantidades de dinero en efectivo, que no son consistentes con sus actividades comerciales.
- d.** Depósito o retiros de efectivo en varias cuentas en cantidades poco usuales.
- e.** Envío y recibo de transferencias electrónicas en cuantías no consistentes con la actividad del cliente, dentro o fuera del país.
- f.** Movimientos en cuantías considerables en cuentas de ahorro o corrientes, las cuales han permanecido inactivas durante algún tiempo, sin que se haya podido obtener la actualización de datos del titular.
- g.** Clientes que llegan con demasiado dinero a quienes aparentemente no les importa la rentabilidad de sus inversiones o fingen ignorancia con respecto al mercado y tienen dificultad para determinar o comprobar el origen de los recursos.
- h.** Clientes que transfieren las utilidades, rendimientos o redenciones de los productos contra cuentas de terceros o transferencias a productos financieros de varias personas sin justificación.
- i.** Prepago de obligaciones en cuantías significativas sin aparente explicación razonable del origen de los recursos.
- j.** Entrega de información inconsistente para la realización de cualquier clase de operación.
- k.** Datos proporcionados por el asociado que son insuficientes, falsos o sospechosos.
- l.** Renuncia del asociado a proporcionar cualquier dato solicitado para la identificación apropiada.
- m.** Abrir varias cuentas en las cuales firma el mismo asociado, o abrir cuenta a nombre de terceros con su firma autorizada, para la realización de operaciones simultáneas sin justificación.
- n.** Constitución de CDAT para garantizar créditos.

Señales de Alerta al Interior del Fondo

- a. Aumento en el manejo de efectivo al interior del Fondo sin que se aumente el volumen de reporte de transacciones.
- b. Cambio del nivel de vida de un empleado que no guarda correspondencia con sus ingresos familiares.
- c. Cambios notorios en los patrones de conducta de los empleados frente a un cliente determinado.

Las señales de alertas aquí expuestas serán estrictamente ilustrativas, más no son los únicos eventos a través de los cuales pueda intentarse un lavado de activos, por lo cual todas las operaciones deben ser objeto de estricto análisis.

7.3.3. Capacitación

El Fonedh está en la obligación de diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el IPLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del Fondo, con énfasis en las políticas, los procedimientos y en los mecanismos e instrumentos de control adoptados por el Fondo.

Empleado de Cumplimiento en coordinación con la Gerencia, ofrecerá capacitación como mínimo, una vez al año, a todos sus empleados sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para prevenir el LA/FT. Como resultado de esta capacitación, el personal del Fonedh, debe estar en la capacidad de identificar cuándo una operación es inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quién.

Una herramienta de ayuda puede ser el curso e-learning ofrecido por la UIAF en su página web <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=7479>. Cabe anotar que, para el empleado de cumplimiento y representante legal cuando corresponda, este curso es de carácter obligatorio.

La capacitación será implementada en Fonedh como una cultura de la organización, será considerada en los procesos de inducción de los empleados nuevos. Se dejará constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

La capacitación, cuando menos, cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) La periodicidad de capacitación se hará anual.
- b) Será impartida durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la entidad) cuando sea procedente su contratación.
- c) Será constantemente revisados y actualizados.
- d) Contará con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

- e) Señalará el alcance del programa, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas se constatarán por escrito.
- f) Este programa tendrá como objetivos, el de concientizar a todos los colaboradores del Fonedh sobre la importancia de la prevención y control del LA/FT, su marco conceptual y legal, las modalidades más frecuentes, la importancia de la colaboración con las autoridades en este aspecto, y los controles propios que el Fondo ha dispuesto para el efecto, así como el régimen sancionatorio que legal y administrativamente implica la inobservancia de las normas en la materia.
- g) El programa de capacitación se dictará por áreas, haciendo especial énfasis en los aspectos que a cada una de estas en razón de sus funciones, deba manejar con mayor propiedad. Será coordinado por el Empleado de Cumplimiento del Fondo y contará con los recursos económicos, logísticos y humanos que el mismo amerita.
- h) Este programa de capacitación debe ser constantemente revisado y actualizado por la administración del Fonedh, de acuerdo con sus necesidades internas y la legislación vigente.
- i) El programa de capacitación debe estar adecuado a aquellos programas que destaquen las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas y de las que supervisan el cumplimiento de los procedimientos en cada área, como también aquellos que incluyen aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del lavado de activos.

7.3.4. Infraestructura Tecnológica; Monitoreo y Consolidación de Operaciones

El Fonedh contará con herramientas tecnológicas, que nos permitirán implementar adecuadamente el IPLAFT, especialmente lo relacionado con los mecanismos e instrumentos del Sistema.

El soporte tecnológico del Fonedh, estará acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño.

Para prevenir el LA/FT y proporcionar la fácil detección de las operaciones inusuales o sospechosas, el Fonedh implementará un software que una vez parametrizado le permita consolidar en forma mensual las transacciones que efectúen los clientes, detectar las señales de alerta y generar los reportes requeridos para monitorear las operaciones.

Adicionalmente, el software debe confrontar la información del cliente frente a la lista nacional o internacional del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que califica a las personas incluidas en ella como no aptas para celebrar operaciones con ningún sistema financiero.

El IPLAFT en el Fonedh se apoyará en instrumentos que nos permitirán monitorear y consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes dentro de cada

mes calendario, de modo que se puedan conocerse tales operaciones discriminadas entre operaciones débito y crédito, cuando sea el caso.

En el caso de consolidación electrónica de operaciones de usuarios, el Fonedh determinará cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen al Fondo y apoyadas en los criterios previamente establecidos

8. REPORTES

El IPLAFT en Fonedh contemplará la generación de reportes tanto internos como externos, que garanticen el funcionamiento de sus propios procedimientos y el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de LA/FT.

Fonedh realizará los reportes a que se refiere los numerales **8.2** y **8.3** del presente Manual, de conformidad con la circular externa 006 de marzo de 2014 emitida por la SEC, y de conformidad con los Anexos técnicos número **1** y **2** disponibles en la página web de la UIAF.

8.1. Reportes Internos

En Fonedh existen procedimientos para que cada funcionario responsable de la detección de operaciones inusuales, las reporte al Empleado de Cumplimiento. Un buen reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

8.1.1. Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales

El Fonedh preverá los procedimientos para que quien detecte operaciones inusuales dentro del Fondo, reporte tales operaciones al Empleado de Cumplimiento. El reporte indicará como mínimo los siguientes datos:

- a.** Apellidos y nombres completos del cliente.
- b.** Número de identificación.
- c.** Línea del producto al que pertenece.
- d.** Número o referencia de la operación.
- e.** Las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

8.1.2. Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas

Como quiera que los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas deban operar de manera permanente, el Fonedh preverá los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al Empleado de Cumplimiento, con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

Después de un análisis de las operaciones consideradas como inusuales y con base en los resultados obtenidos se deberá definir si la operación debe o no entrar a considerarse como

sospechosa y por tanto proceder a generar el reporte de operaciones sospechosas tal y como se indique en los procedimientos.

Esta información debe tener adjunto toda la documentación soporte del análisis realizado a dichos clientes.

8.2. Reportes Externos

Corresponde a los sujetos obligados reportar a la UIAF la información sobre las operaciones sospechosas, en efectivo, en la forma y según la periodicidad que para el efecto se determine en el presente Manual de conformidad con la circular externa 006 de marzo de 2014 emitida por la SEC.

8.2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Corresponde al Fonedh reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas, de acuerdo con las condiciones que establezca la UIAF. Así mismo, el Fondo reportará las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas. Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por el Fonedh.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, los sujetos obligados deberán entender por reporte de manera inmediata, el lapso que transcurre entre el momento en que el sujeto obligado advierte la operación y aquel en el que toma la decisión de catalogar esta operación como sospechosa y documentarla, plazo que en ningún caso puede exceder de quince (15) días calendario.

Si en cualquier momento, se conoce de una operación sospechosa ella se reportará con la inmediatez precitada. En estos casos, no se requiere que Fonedh tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

El reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para el Fonedh, ni para los directivos o empleados que hayan participado en su detección y/o reporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Una vez los resultados obtenidos del análisis de la información del cliente nos determinen que una operación es sospechosa, se deberá seguirse el trámite, tal y como está reglamentado en éste Manual y en los respectivos procedimientos; para hacer el reporte a la (U.I.A.F.).

8.2.2. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas

Independientemente que en Fonedh no se hayan encontrado evidencias de la existencia de operaciones sospechosas, se informará sobre tal hecho a la UIAF, de manera trimestral.

Si se detectan operaciones sospechosas, estas deben reportarse de manera inmediata como se indica en el numeral precedente el cual reemplazará el reporte de ausencia de operaciones sospechosas en los periodos establecidos en el numeral **8.4** de este Manual.

8.3. Reporte de Transacciones en Efectivo

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte consolidado de transacciones en efectivo dirigido a la UIAF no exime al Fonedh de la detección de las operaciones inusuales o sospechosas relacionadas con efectivo.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

- a. Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** El Fonedh reportará las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante el trimestre inmediatamente anterior, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.
- b. Reporte de transacciones individuales en efectivo:** El Fonedh reportará las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas, durante el trimestre inmediatamente anterior.

Tanto las transacciones múltiples como las transacciones individuales en efectivo se deben reportar en un solo archivo.

En el evento que no se realicen tales transacciones, Fonedh enviará a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea en los plazos establecidos en el numeral **8.4.** de este Manual.

8.4. Periodicidad de los Reportes

Los reportes de ausencia de operaciones sospechosas y de transacciones en efectivo, contemplados en este Manual, se enviarán a través del Sistema de Reporte en Línea, en los siguientes periodos:

Julio-septiembre: Fecha de envío octubre 11 al 20
Octubre-diciembre: Fecha de envío enero 11 al 20
Enero-marzo: Fecha de envío abril 11 al 20
Abril-junio: Fecha de envío julio 11 al 20.

9. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del LA/FT contenidas en el presente Manual, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Su inobservancia, generará las sanciones que competan, de acuerdo con la calidad del infractor (directivo o funcionario), tal como lo dispone el Código de Conducta del Fonedh en concordancia con el Reglamento Interno de trabajo.

Al Empleado de Cumplimiento le corresponde reportar a la instancia competente, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios sobre esta materia.

10. DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL IPLAFT

Los elementos del IPLAFT implementados por el Fonedh constarán en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

El Fonedh dejará constancia en formato especialmente diseñado para el efecto, la información relativa a las transacciones en efectivo de registro individual, cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) en moneda nacional, o su equivalente en otras monedas.

Aquellas transacciones que se realicen durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona, que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en moneda nacional o su equivalente en otras monedas, deberán considerarse como transacción única.

Estas transacciones múltiples se incluirán dentro de los reportes consolidados que trimestralmente dirigirá el Fonedh a la UIAF.

La documentación que se genere con motivo de las transacciones en efectivo, contarán como mínimo con:

1. Un respaldo físico.
2. Requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
3. Los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

10.1. Organización Interna de la Información

El Fonedh conforme a los procedimientos establecidos en el presente Manual, conservará por orden cronológico y a disposición de las autoridades, los formularios diseñados para el control de transacciones en efectivo.

10.2. Reglas para la Conservación de Documentos

Este Manual del IPLAFT señalará el procedimiento que debe seguir el Fonedh para la organización, manejo, conservación y guarda de toda la información relacionada y generada en desarrollo de las actividades de prevención y control del LA/FT.

Entre otros aspectos, se tendrá en cuenta los siguientes:

- a) El Fonedh dispondrá la conservación en forma centralizada, con las debidas seguridades, de todos los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de suministrar una información completa a las autoridades competentes, cuando estas los soliciten.
- b) Soporte de cada una de las operaciones inusuales detectadas, con los resultados del análisis realizado y constancia de la persona responsable que ejecutó su estudio, archivadas en orden cronológico.
- c) Los formularios de registro individual de las transacciones en efectivo, señalados en el numeral 1 del artículo 103 EOSF, deben ser conservados en forma centralizada, debidamente organizados por orden cronológico.
- d) Adicionalmente, estos formularios deben organizarse internamente en bases de datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada oportunamente por la entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.
- e) Los informes del Representante Legal, Revisor Fiscal, Empleado de Cumplimiento, deben archivar en orden cronológico, junto con las fotocopias de las actas de la Junta Directiva donde consta la presentación de tales informes a dicho órgano y de las actas donde conste los pronunciamientos y determinaciones tomadas por la Junta Directiva del Fondo.

La conservación de los documentos relativos al LA/FT debe realizarse por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003, con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
- b) Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números

2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.

- c) En los casos de fusión e incorporación la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- d) En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 y el parágrafo del artículo 22 de la Ley 795 de 2003.

11. PRÁCTICA INSEGURA

La Superintendencia de la Economía Solidaria calificará como práctica no autorizada e insegura la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual, conforme lo establecido en el literal c), numeral 5° del artículo 3° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El presente Manual fue adoptado el FONEDH mediante Acta No. 14 aprobada por la Junta Directiva el 25 del mes de julio del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 y la Circular Externa 006 de marzo de 2014 y circular 006 de 2014 emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

LUCELIDA POLANIA ORTIZ
Presidenta

ANSELMO PERDOMO LEIVA
Secretario

MILLER SILVA CASTAÑEDA
Vocal

IGNACIO BELLO PASCUAS
Vocal

ROBINSON RODRIGUEZ JARA
Principal - Reemplaza a Luis Alberto Salcedo